



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 31 JUL 1996

CIRCULAR D.R. N° 69.....

SR. ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

REF: EXPTB. 36525/96

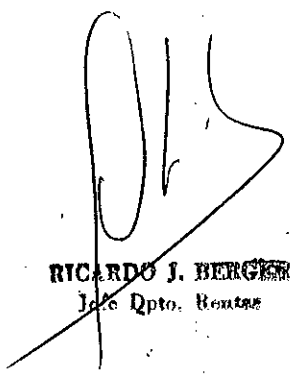
Convenio de Complementación
de Servicios.
Provincia de Río Negro.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento que hasta tanto se mantenga la situación vigente respecto del Convenio de referencia y considerando que la Dirección General de Rentas no emite la bajas como contribuyentes por razones Técnico Operativas, los Registros Seccionales no deberán percibir el arancel N° 30 de la Resolución en los trámites de transferencias con cambio de radicación y cambio de radicación.

Con relación al arancel N° 24 se les recuerda que únicamente lo perciben los Registros Seccionales que liquidan y cobran el Impuesto a los Automotores por anticipado, es decir, en el momento de la presentación de la inscripción inicial, circunstancia esta que no se encuentra contemplada en el Convenio de Provincia de Río Negro.

Saluda a Ud., muy atentamente.

RR
REBON EE


RICARDO J. BERGER
Jefe Qpto. Rentas